REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No. 403 DE 2020.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. TECNIAMSA."

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Resolución 1280 de 2010, Resolución N° 0036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2019, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 11 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables,...así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental..."*.

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución Nº 1280 de 2010, la cual estableció la escala tarifaría para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el Artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en consideración a anotado la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 0036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2019, la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se registran los condicionamientos de la tabla única exigida en esa Resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución Nº 00036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2019, estableció que se incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que revisado el expediente Nº 0509 – 274, correspondiente a la empresa **TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. TECNIAMSA,** identificada con NIT 805.001.538-5, se hace necesario efectuar el cobro por seguimiento ambiental a los instrumentos ambientales vigentes, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2019, proferidas por esta autoridad ambiental, con el incremento del porcentaje (%) del IPC autorizado por la Ley (3.80%), para la correspondiente anualidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No. 403 DE 2020.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. TECNIAMSA."

Que la Resolución N° 0036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2019, señala en su Artículo Quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por lo que la empresa **TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. TECNIAMSA,** identificada con NIT 805.001.538-5, se entiende como usuario de Impacto Alto, que de conformidad con el Artículo señalado se definen como: "*aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)…*

Que teniendo en cuenta lo anotado, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento ambiental está determinado en la Tabla Nº49 y 50 de la citada Resolución con el incremento del porcentaje (%) del IPC autorizado por la Ley (3.80%), de acuerdo a las condiciones y características propias de la actividad realizada por la empresa:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	VALOR
Licencia Ambiental	$34.856.698.00
Permiso de Emisiones Atmosféricas	$19.690.485.00
Plan de Contingencia Emisiones	$ 4.361.701.00
Permiso de Vertimientos	$19.807.347.00
Plan de Gestión del Riesgo del Vertimiento	$15.415.111.00
Plan de Gestión de Residuos y RESPEL	$ 2.479.354.00
Otros instrumentos ambientales RCD	$ 7.143.715.00
TOTAL	$103.754.411.00

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: La empresa **TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. TECNIAMSA,** identificada con NIT 805.001.538-5, representada legalmente por el señor Camilo Hernández, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, debe cancelar la suma de **CIENTO TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/L ($103.754.411.00 PESOS M/L),** por concepto de seguimiento ambiental a los instrumentos ambientales vigente, para la anualidad correspondiente de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 00036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2019, proferidas por esta autoridad ambiental, con el incremento del porcentaje del IPC autorizado por la Ley (3.80%).

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envié.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

SEGUNDO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No. 403 **DE 2020.**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. TECNIAMSA."

TERCERO: Notificar en debida forma a través de medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad en los Artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: El señor Camilo Hernández, representante legal de la empresa **TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. TECNIAMSA,** identificada con NIT 805.001.538-5, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonoma.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Igualmente deberá informar oportunamente a esta Entidad sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

05 MAY 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR GESTION AMBIENTAL

Exp: Exp: 0509 - 274
E: MGarcia